

ORDENANZA Nº 25 /14

VISTO:

La: Necesidad de reglamentar las medidas y acciones municipales para la implementación de una política eficaz respecto al consumo y venta de alcohol, como así también el ordenamiento de las actividades de esparcimiento tanto diurno como nocturno y con el fin de brindar mayor seguridad a nuestros vecinos en los distintos eventos; y

CONSIDERANDO:

Que: Es competencia del Cuerpo Deliberativo velar por el decoro, las buenas costumbre, la seguridad en la vía pública, etc.

Que: El exceso en el consumo de alcohol provoca accidentes, disturbios, desmanes e innumerables inconvenientes con consecuencias que en muchas oportunidades debemos lamentar, y que lo informan los medios a diario.

Que: Por ello se hace necesario regular la venta expendio de bebidas alcohólicas y de tabaco en los horarios que son considerados críticos.

Que: A los efectos del instrumento legal que fijará los horarios del expendio de bebidas y del cierre de los locales o establecimientos expendedores, se realizaron consulta con diferentes sectores de la comunidad a fin de sancionar la presente norma.

Que: Teniendo en cuenta las diferentes actividades que se llevan a cabo tanto en espacio públicos, como privados donde existen gran aglomeración de público se recomienda a la Ciudadanía e Instituciones informar a la Policía a los efectos de que se tome conocimiento del evento y así poder extremar medidas de seguridad.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO VIERA MISIONES

Sanciona con Fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º) PROHIBASE en todo el ámbito del Municipio de Campo Viera, la venta, consumo, expendio, donación, tenencia, existencia o entrega en envases cerrados o abiertos de bebidas alcohólicas y de tabaco en cualquiera de sus formas a menores de dieciocho años.

ARTICULO 2º) PROHIBASE el suministro a título gratuito u oneroso de bebidas alcohólicas en todo el ámbito del Municipio de Campo Viera, durante las estaciones Primavera-Verano, desde las 00 horas hasta las 8.00horas del mismo día y durante Otoño-Invierno, desde las 23.00horas hasta las 9.00del día siguiente, exceptuándose de esta medida a espectáculo eventos deportivos y recitales, bares, confiterías, paps, discotecas y restaurantes que cuenten con la debida habilitación para esos fines. El expendio de bebida será para consumo en el local.

ARTICULO 3º) Prohíbese a los **Maxi- kiosco** que posean o no servicio de comidas rápidas, mesas y baños, la venta consumo, expendio, suministro, donación o entregas en envases abierto o cerrados desde las 00 horas hasta las 8.00horas.

ARTICULO 4º) ESTABLECER como horario de cierre de todas las actividades de los locales nocturnos la hora seis (6) y la cinco y treinta (5.30) horas como finalización de venta y/o expendio, suministro, donación o entrega de bebidas alcohólicas, como así proceder al encendido de todas las luces del comercio, que deberán ser de luz blanca. Estos límites de cierre y venta regirán para los establecimientos bailables, afines y espectáculos eventuales, en lugares públicos.



En los casos particulares de Fiestas familiares y recepciones estudiantiles, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, como así también el cumplimiento de los horarios límites impuestos por la norma, serán de exclusiva responsabilidad de los Sres. Padres, Tutores, Organizadores, Encargados o Directivos de las instituciones según corresponda.

ARTICULO 5º) PROHIBASE durante las 24 hs exhibición, consumo, donación, o suministro de bebidas alcohólicas en la vía pública, entendiéndose por tal, en las calles, veredas, playones, plazoletas, plazas, estacionamientos del Municipio de Campo Viera, en situación de peatón y/o dentro de vehículos detenido y/o en circulación en el supuesto de constarse que él/los envase/s se encontrara/n abierto/s la policía y/o en su caso los inspectores del Municipio podrán además labrar la pertinente acta de actuación proceder al decomiso de los mismos.-

ARTICULO 6º) PROHIBASE durante las veinticuatro (24) horas del día el consumo de bebidas en las playas y estacionamientos de las Estaciones de venta y expendio de combustibles y lubricantes.

ARTICULO 7º) DISPONESE la prohibición de promoción y/o realización de cualquier tipo de evento en que para su participación se requiera el consumo de bebidas alcohólicas.-

ARTICULO 8º) El propietario del lugar y/o titular de la habilitación comercial y/o organizador del evento, será /n responsable/s, tanto por el hecho propio como por él de sus dependientes, ante las transgresiones a las disposiciones contenidas en esa Ordenanza y será/n pasibles de las sanciones que a continuación se detallan.

Las transgresiones se clasificarán según su gravedad en:

"A" Infracciones Graves.

"B" Infracciones Gravísimas.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo anterior:

"A" Serán consideradas **"Infracciones Graves"** el incumplimiento en los Artículos.

Artículo 2º), Artículo 3º), Artículo 4º) y Artículo 5º).

"B" Serán considerados **"Infracciones Gravísimas"** el incumplimiento en los Artículos.

Artículo 1º), Artículo 6º), Artículo 7º) y Artículo 8º).

Artículo 9º) Escala de Sanciones:

De conformidad a la gravedad de las infracciones corresponden la aplicación de las siguientes.

"A" Las **Infracciones Graves** serán sancionadas con multas de entre 20 a 60 U.F.

"B" Las **Infracciones Gravísimas** serán sancionadas con multa de entre 60 a 100 U.F.

Artículo 10) Al mismo tiempo y teniendo en cuenta de la infracción y/o carácter de reincidente se podrá imponer conjuntamente Inhabilitación y/o clausura de hasta 30 días en ambas clasificaciones **"A"** y **"B"**.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la revocatoria de la habilitación Municipal del establecimiento o local comercial en caso de reincidencia consecutiva.-

Entiéndase por unidad fija (U.F) el valor de 1 litro de gasoil el de menor valor que exista en el mercado local.-

ARTICULO 11º) ESTABLECESE la competencia para el control, cumplimiento y aplicación de la presente norma la Secretaria de Gobierno y la Dirección de Bromatología.



ARTICULO 12º) A los efectos de los operativos de control, para la aplicación de la norma los mismos estarán a cargo de un Inspector de la Dirección de Bromatología, con la participación y acompañamiento de efectivos policiales de la Comisaria local en apoyo.-

ARTICULO 13º) PARA la organización y autorización de eventos ya sea en espacio público, entendiéndose por público a todos los lugares de responsabilidad exclusiva del Municipio, (al aire libre plazas plazoletas, polideportivos, anfiteatro, sum municipal, playones barriales, etc.) se deberá comunicar en forma fehaciente a las fuerzas de la policía local a modo de poder brindar mayor seguridad a los asistentes y se recomienda a los particulares hacer lo propio.

ARTICULO 14º) Durante 60 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza se realizarán por los medios de comunicación radial, campaña de difusión y de concientización a la población luego de ese plazo entrará en plena vigencia el presente instrumento.

ARTICULO 15º) REGISTRESE. Comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Comisaria Local, desee prensa oral y escrita y Cumplido ARCHIVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Campo Viera Misiones a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre del año 2014.-


Viniana Santa Ríos
Secretaría
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Campo Viera - Misiones




BAHNİK JORGE ANTONIO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Campo Viera Misiones, Capital Nacional del Té

Sanctioha con Fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º) PROHIBASE en todo el ámbito del Municipio de Campo Viera, la venta, suministro, expendio, donación, tenencia, custodia o entrega en envases cerrados o abiertos de bebidas alcohólicas y de tabaco en cualquiera de sus formas a menores de dieciocho años.

ARTICULO 2º) PROHIBASE el suministro a título gratuito o oneroso de bebidas alcohólicas en todo el ámbito del Municipio de Campo Viera, durante las estaciones Primavera-Verano, desde las 00 horas hasta las 6.00 horas del mismo día y durante Otoño-Invierno, desde las 23.00 horas hasta las 6.00 del día siguiente, exceptuándose de esta prohibición a espectáculos deportivos y recitales, ferias, congresos, parrillas, discotecas y restaurantes que cuenten con la debida habilitación para esos fines. El expendio de bebida será para consumo en el local.

ARTICULO 3º) Prohibase a los "Fast-Food" que presten o no servicio de comidas, bebidas, alcohol y bebidas de venta consumo, expendio, suministro, donación o entregas en envases abiertos o cerrados desde las 00 horas hasta las 6.00 horas.

ARTICULO 4º) ESTABLECER como horario de cierre de todas las actividades de los locales nocturnos la hora sets (03 y la once y treinta (3.30) horas como finalización de venta y/o expendio, suministro, donación o entrega de bebidas alcohólicas, dando así por cierre al funcionamiento de todos los locales del comercio, que deberán ser de luz blanca. Cada local de cierre y venta regirán para los establecimientos habilitados, afines y espectáculos eventuales en lugares públicos.